SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

REF.: APRUEBA POLIZA DE SEGURO DE PROTECCION FAMILIAR.

# CIRCULAR Nº 732

A todas las entidades de seguros del primer grupo.

SANTIAGO, 29 Septiembre de 1987.-

Vista la facultad que me confiere el artículo 3º letra e) del D.F.L. Nº 251, de 1931, y lo solicitado por una entidad aseguradora, el Superintendente infrascrito aprueba la siguiente póliza de seguro de "Protección Familiar."

Saluda atentamente a Ud.,

FERMANDO ALVARADO ELISSETCHE.

SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS CHILE

La Circular Nº 731 fué enviada para todas las sociedades administradoras de fondos mutuos.

# CONDICIONES GENERALES COMUNES PARA TODAS LAS COBERTURAS COMPRENDIDAS EN ESTA POLIZA

## TITULO PRELIMINAR

En consideración a las declaraciones formuladas por el contratante en la propuesta y con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares del presente contrato, la Compañía ...... indemnizará al asegurado por las pérdidas o daños físicos que sufriere la materia asegurada, como consecuencia del acaecimiento de uno o más de los riesgos cubiertos en los Anexos de esta póliza.

# TITULO PRIMERO - DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO ARTICULO PRIMERO

Son obligaciones del asegurado:

#### al contratar el seguro a)

- Declarar sinceramente todas las circunstancias necesarias para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos. En especial debe declarar respecto de los siguientes puntos:
- Valor de los bienes asegurados;
- Destino y uso de los bienes asegurados, debiendo indicar, en el caso de los bienes raíces, los deslindes particulares de la propiedad.
- y uso de los inmuebles que contienen bienes Destino asegurados;
- Destino y uso de los inmuebles colindantes al bien raíz asegurado; o de aquel que contiene bienes asegurados.
- En general, cualquier otro antecedente o referencia que pueda influir en la apreciación de los riesgos.

Toda declaración falsa o errónea así como toda reticencia del asegurado acerca de aquellas circumstancias que, conocidas por el asegurador, pudieren haberle retraído de la celebración del contrato o producido alguna modificación sustancial en sus condiciones, ANULA ESTA POLIZA EN TODAS SUS PARTES, salvo que el asegurado pruebe que ha habido justa causa de error y que ésta no le es imputable.

- Declarar y hacer constar en la póliza, SO PENA DE NULIDAD DE LA MISMA EN CASO DE FALSEDAD, si es propietario, copartícipe, fideicomisario, comodatario, usufructuario, arrendatario, acreedor o administrador de los bienes que asegura y el interés que tiene en la conservación de ellos. En los seguros de edificios, es entendido que éstos se hallan construidos en terreno propio, o sea, pertenecientes al mismo dueño y si resultare que el terreno es ajeno, o sea, de otro dueño, y esto no constare en la póliza, el seguro será nulo y el asegurado no tendrá derecho a indemnización en caso de incendio.
- 3) Declarar y hacer constar en la póliza, SO PENA DE NULIDAD DE LA MISMA EN CASO DE FALSEDAD, si los bienes amparados por este contrato se encuentran cubiertos en toda o parte por otros seguros.

## b) durante la vigencia del contrato

- 1) Informar a la Compañía de cualquier alteración del riesgo cubierto o de algún bien asegurado. En especial debe informar:
- <u>LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES</u> que ocurran en los edificios o inmuebles asegurados, o en aquellos que contengan los bienes asegurados, así como cualquier cambio o modificación en el destino, en las condiciones especiales o en el modo de utilización de tales edificios o inmuebles, si en razón de dichas circunstancias, aumentaren los riesgos cubiertos por la presente póliza.

- <u>LA FALTA DE OCUPACION</u> en un período de más de sesenta días, de los edificios o inmuebles asegurados, o de aquellos que contengan los bienes asegurados, aunque dicha falta de ocupación provenga de orden de la autoridad.
- TRASLADO TOTAL O PARCIAL de los bienes asegurados a locales distintos de los designados en la póliza; y
- TRASPASO A TERCEROS del interés asegurado en los bienes materia de este seguro, salvo que dicho traspaso se efectúe por sucesión por causa de muerte o en virtud de preceptos legales. Si durante la vigencia de esta póliza sobrevienen uno o varios de los eventos indicados precedentemente, EL ASEGURADO NO TENDRA DERECHO A INDEMNIZACION ALGUNA sobre los objetos que hayan sufrido tales alteraciones, salvo que, con anterioridad al siniestro, haya obtenido por escrito el consentimiento de la Compañía o de su
- 2) Dar aviso inmediato por escrito a la Compañía si durante la vigencia de la presente póliza contratare nuevos seguros sobre el todo o parte de los bienes asegurados en este contrato.
- 3) Emplear todo el cuidado y diligencia posible para prevenir el siniestro.

## c) ocurrido el siniestro

legitimo representante.

1) Avisar por escrito a la Compañía, dentro de los diez (10) días siguientes contados desde la fecha de su ocurrencia o desde que se tenga conocimiento de su acaecimiento o dentro del plazo especial que se le hubiere concedido, de todo siniestro indemnizable por esta póliza, indicando día, lugar, hora y circunstancias en que ocurrió, sus causas y toda otra información que a juicio del asegurado sea relevante. En especial, deberá presentar lo siguiente:

- Un estado de las pérdidas o daños causados por el siniestro, indicando en formar precisa y detallada los varios objetos destruidos o averiados y el costo estimativo del perjuicio, teniendo en consideración para estos efectos el valor real de dichos objetos al momento del siniestro, sin incluir ganancia alquna; y,
- Una declaración de todos los demás seguros que existieren sobre los mismo bienes. Si al momento de producirse un siniestro que cause pérdidas o daños en los bienes asegurados por la presente póliza existieren otro u otros seguros sobre los mismos objetos, sea que estos contratos hayan sido suscritos por el asegurado o por cualquiera otra persona o personas, bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de la presente póliza, la Compañía concurrirá con la parte de las pérdidas o daños que le corresponda en proporción a la cantidad asegurada por ella aplicándose al efecto, las normas previstas en el artículo 525 del Código de Comercio.
- 2) No comprometer ni pagar indemnización alguna sin autorización escrita de la Compañía.
- 3) No transigir sin autorización escrita de la Compañía.
- 4) Entregarle, a solicitud de la Compañía, la defensa de todo juicio que se origine con ocasión de un siniestro indemnizable por esta póliza. En este evento, la Compañía representará judicial y extrajudicialmente al asegurado con todas las facultades previstas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, todo ello sin perjuicio del derecho que este tiene para concurrir por sí a todas las instancias de la litis. Con todo, la Compañía podrá en cualquier momento, dentro del juicio en que se persiga la responsabilidad del asegurado, abandonar su defensa, debiendo comunicarle tal decisión, mediante carta certificada, sin perjuicio de la obligación establecida en el Artículo 10° del Código de Procedimiento Civil.

- 5) Poner oportunamente en conocimiento de la Compañía cuantos avisos, citaciones, cartas, notificaciones o cualquiera otra comunicación que reciba en relación con algún siniestro amparado por esta póliza.
- 6) Ceder a la Compañía todos los derechos que en razón del siniestro tenga contra terceros, y será responsable de todos los actos que puedan perjudicar el ejercicio de las acciones cedidas.
- 7) Realizar y sancionar a expensas de la Compañía, cuantos actos sean necesarios y todo lo que ésta pueda razonablemente exigir con el objeto de ejercitar cuantos derechos, recursos o acciones le correspondan o pudieren corresponderle contra terceros, por subrogación o por cualquier otra causa, como consecuencia del pago de la indemnización a que hubiere lugar en virtud de las cláusulas de la presente póliza. Idénticas obligaciones tiene el asegurado en caso que, a consecuencia del antedicho pago, la Compañía pueda ser desligada de cualquiera obligación con respecto a terceros.
- 8) Tomar todas las medidas razonablemente necesarias para evitar o aminorar cualquier pérdida amparada bajo este seguro, como asimismo, salvar o proteger los bienes materia del seguro.
- 9) Otorgar a la Compañía las facilidades necesarias para inspeccionar y/o ingresar a la propiedad asegurada. Asimismo, dar al liquidador designado o a la persona que la Compañía determine, las facilidades que ellos requieran para el buen desempeño de sus funciones, proporcionándoles la documentación pertinente que permita determinar el monto efectivo de la pérdida y la responsabilidad del asegurador en el siniestro.

#### ARTICULO SEGUNDO

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este título "De las Obligaciones del Asegurado", libera a la Compañía de toda obligación derivada del presente contrato.

# TITULO SEGUNDO - DEL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

#### ARTICULO TERCERO

Probados todos los hechos y circunstancias que obligan a la Compañía, se indemnizarán al asegurado las pérdidas o daños físicos derivados del siniestro.

#### ARTICULO CUARTO

Si el siniestro se produce encontrándose pendiente el plazo otorgado para el pago de la prima, la Compañía tendrá derecho a deducir el importe de ella y sus intereses de la suma que corresponda pagar como indemnización.

#### ARTICULO QUINTO

En caso que esta póliza esté a favor de acreedores prendarios o hipotecarios, queda entendido y convenido que el monto de la indemnización a que haya lugar en virtud de la presente póliza, se pagará al acreedor asegurado hasta la concurrencia del interés que tenga en la conservación del objeto materia del seguro en el momento de producirse el siniestro, y por el saldo, si lo hubiere, se considerará asegurado al dueño de las cosas afectadas por el siniestro.

#### ARTICULO SEXTO

Para proceder a la reparación del bien cuya pérdida se encuentra amparada por la presente póliza, el asegurado deberá contar con la autorización expresa de la Compañía.

## ARTICULO SEPTIMO: REHABILITACION

Cada indemnización pagada por la Compañía reduce en la misma cantidad el monto asegurado, a menos que las partes rehabiliten el monto original. El monto del seguro podrá ser rehabilitado, después de cada siniestro, desde la fecha de liquidación de éste, mediante el pago de la prima correspondiente calculada en forma proporcional al tiempo que falte para la expiración del seguro.

La responsabilidad de rehabilitar el seguro recae sobre el asegurado.

## ARTICULO OCTAVO: DEDUCIBLE

Queda entendido y convenido por las partes que el asegurado asume por su propia cuenta, como deducible en todos y cada uno de los siniestros cubiertos por la presente póliza y/o anexos, la suma indicada en cada una de las coberturas contenidas en esta póliza.

Si el monto de la indemnización, después de aplicar las Condiciones Generales y Particulares de la póliza y sus amparos adicionales, es inferior al monto deducible, el asegurado no tendrá derecho a ninguna reclamación en contra de la Compañía. Si el monto del siniestro, después de aplicar todas las demás condiciones y excepciones de la póliza, excediere el monto deducible, la Compañía pagará el saldo restante después de aplicar dicho deducible.

Si hubiere salvamentos o recuperaciones posteriores al pago del siniestro, su valor neto será de beneficio de la Compañía hasta cuando rescate toda la indemnización pagada.

En caso de existir infraseguro que origine prorrateo sujeto al mismo deducible citado, se considerará que todos los seguros estarán efectuados sobre la misma base y que la responsabilidad de la Compañía con relación a la indemnización (o sea una vez aplicado el deducible, salvamentos y recuperaciones) quedará limitada a la proporción que la suma asegurada por ella tiene frente al total de los seguros.

El asegurado se obliga a mantener sin seguro el monto del deducible, bajo pena de perder todo derecho a indemnización procedente de la presente póliza.

#### ARTICULO NOVENO:

Si al tiempo de ocurrir el siniestro, los objetos materia de este seguro estuvieren asegurados por una o más pólizas marítimas, la Compañía no responderá sino por las pérdidas o daños que dichas pólizas marítimas no alcancen a cubrir.

#### ARTICULO DECIMO:

Sin perjuicio de las acciones que la ley confiere a la Compañía, queda entendido y convenido por las partes que si al momento del siniestro el asegurado se encontrare en mora o simple retardo en el pago de toda o parte de la prima, la Compañía no tendrá responsabilidad alguna en el pago de la indemnización proveniente de dicho siniestro. Asimismo, la Compañía no responderá del siniestro si éste se produce habiendo transcurrido más de treinta (30) días contados desde el inicio de vigencia de la póliza y el asegurado no hubiere entregado, en la forma convenida, los documentos para facilitar el pago de la prima si ésta se solucionare a plazo.

### ARTICULO DECIMO PRIMER: RECLAMO JUDICIAL

La acción del asegurado para reclamar judicialmente contra la decisión de la Compañía al denegar la indemnización por daños a la materia asegurada, o al fijar la suma líquida que como indemnización estime para ello, se considerará prescrita en el plazo de un (1) año a contar desde la fecha en que dicha decisión o fijación le haya sido comunicada por la Compañía.

Transcurrido dicho plazo sin entablar reclamo, se tendrá por firme la decisión tomada por la Compañía.

# ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEJACION

El asegurado no puede hacer a la Compañía ningún abandono total ni parcial del o de los bienes siniestrados, salvo en los casos previstos expresamente en esta póliza.

Sin embargo, con el pago de la indemnización, la Compañía se hace dueña de todo residuo derivado del siniestro.

# TITULO TERCERO - DE LA TERMINACION DEL CONTRATO

# ARTICULO DECIMO TERCERO:

El seguro puede darse por terminado en cualquier momento a petición del asegurado, en cuyo caso la Compañía tendrá derecho a retener la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigor, calculada conforme a la tarifa de los seguros a plazo corto que se indica:

DURACION	PORCENTAJE	SOBRE	LA	PRIMA
1 mes o fracción			ક	
2 meses			3	
3 meses			8	
4 meses			8	
5 meses			B	
6 meses			કે	
7 meses			8	
8 meses			₹	
9 meses			₹	
10 a 12 meses			ę	

Las fracciones del mes se considerarán como un mes completo.

Puede asimismo darse por terminado el seguro en cualquier momento, a opción de la Compañía, mediante comunicación escrita y certificada dirigida al último domicilio del asegurado registrado en la Compañía, en cuyo caso ésta devolverá al asegurado un 365 avo de la prima anual por cada día que falte para la expiración normal del seguro. En este caso, el seguro se dará por terminado después de transcurridos diez (10) días a contar desde la fecha de la certificación.

## ARTICULO DECIMO CUARTO:

Para el caso que la prima del seguro que da cuenta esta póliza se pague a plazo, queda desde ya convenido y aceptado expresamente por las partes, que el contrato se resolverá ipso-facto y de pleno derecho, sin que haya lugar a plazo alguno, en el evento de no entregarse por el asegurado los documentos para facilitar el pago de la prima dentro del plazo de treinta (30) días contado desde el inicio de la vigencia, o en el evento de no pagarse el todo o parte de la prima en las fechas que se estipulen.

Caducada la póliza por efecto del pacto comisorio, el asegurador retendrá integramente la parte de la prima que haya alcanzado a percibir, cualquiera que haya sido el lapso de tiempo transcurrido. Si la prima percibida fuere inferior a la que le correspondiere según la modalidad de los términos cortos, la Compañía tendrá derecho a demandar el saldo insoluto hasta completar dicha diferencia.

Queda entendido y convenido por las partes que la aceptación de letras de cambio o la suscripción de pagarés por parte del asegurado se hace sin el ánimo de novar la obligación y para el solo efecto de facilitar el pago de la prima.

## TITULO CUARTO - EXCLUSIONES

## ARTICULO DECIMO QUINTO:

Salvo estipulación expresa de primas y condiciones adicionales que deberán constar en esta póliza o en otro documento que se expida especialmente al efecto, LA COMPAÑIA ASEGURADORA NO RESPONDERA:

- De las pérdidas y daños que directa o indirectamente tuvieren por origen o fueren una consecuencia de guerra, invasión, acto enemigo extranjero, hostilidad operaciones u cometido por guerreras, sea que haya sido declarada o no la guerra; guerra conmoción desorden popular, motin, huelga, civil, insurrección, rebelión, revolución, conspiración, poder militar, naval o usurpado, estado de sitio o cualquiera de las causas o eventos que determinen la proclamación o mantención del estado de sitio, como asimismo de los incendios que ocurran durante las situaciones anormales que se produzcan con motivo de cualquiera de los acontecimientos más arriba mencionados.
- De las pérdidas y daños que directa o indirectamente tuvieren su b) origen o fueren una consecuencia de huracán, ciclón, tornado, sísmico, erupción volcánica, conmoción terrestre de origen inundación o cualquier otro fenómeno meteorológico, a excepción de rayo, como asimismo de los incendios que ocurran durante la situación anormal que se produzca con motivo de cualquiera de los acontecimientos más arriba mencionados.
- De las pérdidas y daños ocasionados por actos de terrorismo. Se c) tendrá por tales las acciones, violentas o no, cometidas por cualquier organización o personas concertadas para ello, con el propósito de atemorizar al público o parte de él, o de crear un clima de terror o incertidumbre. Durante la vigencia de un estado constitucional de excepción, se presumirá que los incendios intencionales son causados por actos de terrorismo.

- Las pérdidas o daños que sean una consecuencia inmediata o tardía d) de la energía atómica o nuclear.
- De las pérdidas y daños que se originen o produzcan por vicio e) propio de la materia asegurada o sean una consecuencia de su combustión espontánea.

# TITULO QUINTO - DISPOSICIONES VARIAS

## ARTICULO DECIMO SEXTO:

La propuesta o solicitud que firma el asegurado al solicitar este seguro forma parte integrante de esta póliza, responsabilizándose de la veracidad de las declaraciones y enunciaciones que en ella se contengan. Si dichas declaraciones o enunciaciones no estuvieren ajustadas a la verdad o contuvieren reticencias, el contrato no obligará a la Compañía, quedando de hecho anulado y el asegurado no podrá formular reclamo alguno, cualquiera que sea su fundamento.

## ARTICULO DECIMO SEPTIMO

No es eficaz el seguro sino hasta concurrencia del verdadero valor del objeto asegurado, aún cuando el asegurador se haya constituido responsable de una suma que lo exceda.

No hallándose asegurado el íntegro valor del bien, el asegurador sólo estará obligado a indemnizar el siniestro a prorrata entre la cantidad asegurada v la que no lo esté. (Artículo 532 del Código de Comercio).

## ARTICULO DECIMO OCTAVO:

Cualquier declaración o notificación que haya de hacerse entre la Compañía y el asegurado con motivo de las condiciones de esta póliza, deberá hacerse por escrito mediante carta certificada.

# ARTICULO DECIMO NOVENO: ARBITRAJE

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado y la Compañía en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquiera indemnización u obligación referente a la misma, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes.

Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, y en tal caso lo será de derecho.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado podrá, por sí arbitraje someter al momento, cualquier en Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten solo con la Compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a UF 120, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931.

# ARTICULO VIGESIMO: ALCANCE TERRITORIAL

Las coberturas otorgadas bajo esta póliza serán extensivas solamente dentro de los límites de la República de Chile.

# ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: VENCIMIENTO

Se fijan las 12:00 horas del día de vencimiento de esta póliza, como hora de término de un seguro no renovado.

# ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DOMICILIO LEGAL

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Código Civil, se fija como domicilio especial para el cumplimiento de las obligaciones ciudad 1a рбliza, presente contraidas la en

- 13 -

## ANEXO N° 1 INCENDIO

TITULO PRIMERO : COBERIURA BASICA

ARTICULO PRIMERO: INCENDIO

La Compañía, dentro de los límites fijados en las condiciones generales y particulares y previo pago de la prima que corresponda, asegura contra el riesgo de incendio los bienes raíces y objetos muebles designados en la presente póliza, obligándose a indemnizar las pérdidas o daños físicos causados por la acción directa e inmediata de un incendio.

Se entiende por "PERDIDAS O DAÑOS FISICOS", los causados por las llamas, el calor, el humo o el vapor; los causados por la acción de los bomberos; los medios empleados para extinguir o contener el fuego; la remoción de muebles o escombros y las demoliciones ejecutadas en virtud de orden de autoridad competente. El costo de las demoliciones y remociones de muebles o escombros queda limitado hasta el monto indicado en las condiciones particulares de esta póliza.

Se entiende por "BIEN RAIZ", el edificio individualizado en la póliza que el asegurado declara destinar a residencia particular, dependencias y todas las construcciones que se encuentren dentro de los deslindes de la propiedad, salvo las piscinas y estanques matrices los cuales, para quedar incluidos dentro de la cobertura, requieren de una declaración especial debidamente aceptada por la Compañía. Tratándose de departamentos, la proporción que les corresponde en los bienes comunes del edificio en que se encuentran ubicados, siendo éstos, los así definidos en el reglamento de copropiedad.

Se entiende por "OBJETOS MUEBLES", los bienes definidos como tales en el artículo 567 del Código Civil, que sean de propiedad del asegurado y que se encuentren en el bien raíz materia de la presente póliza o dentro de sus deslindes particulares. A menos que exista estipulación expresa que los garantice, debidamente aceptada por la Compañía, quedan excluidos del seguro:

- Las joyas, entendiendo por tales cualquier objeto de oro, plata o platino;
- Las gemas, entendiendo por tales la piedras preciosas y las perlas; b)
- Los objetos de arte, entendiendo por tales las pinturas y los c) objetos arquitectónicos o escultóricos, las piezas de museo y las colecciones u objetos de colección.
- Los objetos o instrumentos de precisión, las armas y los d) instrumentos de artes y oficios.
- Las bicicletas, motos y motocicletas; e)
- Los vehículos terrestres, aéreos o marítimos, incluyendo sus f) accesorios;
- Los efectos de comercio, tales como dinero, cheques, bonos, g) acciones, letras y pagarés.
- Los animales, aves o peces; h)
- La propiedad ajena en poder del asegurado. i)

# ARTICULO SEGUNDO: EXPLOSION

En virtud de este Anexo, la Compañía cubre los daños físicos que sufra la materia asegurada, como consecuencia directa e inmediata de la explosión de un artefacto de uso doméstico.

# ARTICULO TERCERO: INHABITABILIDAD

Cuando, con ocasión de un siniestro indemnizable en virtud de este Anexo, se produzca la inhabitabilidad temporal del bien raíz materia de este contrato, la Compañía reembolsará los gastos en que deba incurrir el asegurado por concepto de arriendos, traslados y/o bodegajes. La responsabilidad máxima de la Compañía por todos estos conceptos no UF al mes y no se extenderá más allá de excederá, en total de, 6 meses, contados desde la fecha del siniestro.

## TITULO SEGUNDO: EXCLUSIONES

#### ARTICULO CUARTO:

Sin perjuicio de las exclusiones generales de esta póliza, la cobertura que se otorga mediante este Anexo, en ningún caso comprenderá:

- Tratándose de edificios, ni los cimientos ni los pretiles de piedra;
- Los objetos robados o hurtados durante o después del incendio: b)
- Los riesgos previstos en las coberturas adicionales de este Anexo, cuando no hubieren sido contratadas por el asegurado e incluidos en la póliza.

# TITULO TERCERO: INDEMNIZACION, REPARACION Y RECONSTRUCCION ARTICULO QUINTO:

En caso de siniestro, la indemnización será equivalente al valor que tenían los bienes asegurados antes de su ocurrencia. Sin embargo la Compañía podrá optar, a su arbitrio, entre pagar al asegurado la indemnización en dinero, o reconstruir, reparar o reponer el todo o parte de los bienes raíces u objetos muebles afectados.

En este último caso, se entenderán cumplidas LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA Compañía, al restablecer las cosas en forma racionalmente equivalentes al estado que tenían con immediata anterioridad al siniestro, debiendo el asegurado proporcionarle, a su costa, los planos, dibujos, presupuestos y demás antecedentes necesarios para el fiel cumplimiento de este cometido.

## TITULO CUARTO: COBERTURAS ADICIONALES

Los riesgos adicionales de que trata este título, para quedar incluidos dentro de la cobertura, deben ser contratados en forma específica por el asegurado y constar en las condiciones particulares de esta póliza. Mediante estipulación expresa y previo pago de la prima que las partes acuerden para alguno o todos los riesgos adicionales que a continuación se indican, esta póliza podrá extenderse a cubrir:

# INCENDIO, EXPLOSION, DAÑOS FISICOS, ROBO O SAQUEO A CONSECUENCIA DE HUELGA, DESORDEN POPULAR, ACTOS TERRORISTAS O ACTOS MALICIOSOS

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, la Compañía cubre las pérdidas o daños físicos -(incluyendo incendio, explosión, robo y saqueo) - que sufra la materia asegurada como consecuencia de huelga, desorden popular, actos terroristas o actos maliciosos, siempre y cuando dichas pérdidas o daños físicos sean ocasionados directamente por la acción de terceros que participen en disturbios como integrantes de una muchedumbre agitada o bien, actúen en forma individual, movidos por motivos políticos o del trabajo.

#### Este adicional no cubre:

 El daño físico derivado de la propaganda, pintura o rayado de los muros, murallas o cierros exteriores de los inmuebles asegurados, ni los gastos para efectuar la limpieza de los mismos; 2) Los gastos en que el asegurado incurra para proteger los bienes asegurados, a menos que tales gastos se efectúen previa consulta y aprobación escrita de la Compañía.

# INCENDIO Y DAÑOS FISICOS CAUSADOS POR RIESGOS DE LA NATURALEZA, EXCLUYENDO CONMOCION TERRESTRE DE ORIGEN SISMICO

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, la Compañía cubre la materia asegurada por las pérdidas o daños físicos, incluyendo incendio, que directa e inmediatamente tuvieren su origen o fueren una consecuencia de fenómenos naturales, tales como tempestad, tormenta, salidas de mar, filtración de aguas lluvias, nevazón, inundación y/o desbordamiento de cauces.

## INCENDIO CAUSADO POR TERREMOTO Y DAÑOS FISICOS CAUSADOS POR CONMOCION TERRESTRE EN CONJUNTO

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, la Compañía cubre las pérdidas o daños físicos, causados en la materia asegurada incluyendo incendio que fueren una consecuencia directa e inmediata de una conmoción terrestre de origen sísmico.

#### 1. INCENDIO

Se encuentran incluidos en esta cobertura adicional:

- a) los incendios que ocurran durante o inmediatamente después de un terremoto y que sean una consecuencia directa de éste y;
- b) aquellos que ocurran dentro de los 14 días siguientes al sismo o mientras subsista la situación anormal originada por el terremoto, que prive a la ciudad o localidad en que está ubicada la materia asegurada, de los medios ordinarios de prevención o extinción de incendios.

Queda entregado al árbitro la apreciación en cada caso del origen, naturaleza, extensión y efectos de la situación anormal a que se refiere la letra b) de esta cláusula.

#### 2. CONMOCION TERRESTRE DE ORIGEN SISMICO

Queda entendido entre las partes que la responsabilidad de la Compañía por las pérdidas o daños a que se refiere el Nº 2 de estas condiciones especiales, quedarán afectas a un deducible del % de la suma asegurada para cada uno de los items en el riesgo, aplicables en toda y cada pérdida y/o reclamo. En ningún caso este deducible será menor a UF por acontecimiento.

Queda igualmente convenido que el monto asegurado respecto de esta cláusula adicional, deberá ser igual a la suma asegurada en el riesgo de incendio ordinario sobre los mismos bienes, salvo lo que se relacione con edificios cuyos cimientos, excluidos del seguro de incendio, quedan expresamente incluidos en este seguro adicional.

En esta cobertura adicional de "Incendio causado por terremoto y daños físicos causados por conmoción terrestre en conjunto", la Compañía en ningún caso cubrirá edificios de adobe, ni responderá por las pérdidas o daños que directa o indirectamente sean causados por el uso del adobe como material de construcción.

# DAÑOS FISICOS CAUSADOS POR ROTURA DE CAÑERIAS Y/O DESBORDAMIENTO DE ESTANQUES

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, la Compañía cubre las pérdidas o daños físicos que sufra la materia asegurada, como consecuencia de la acción directa e inmediata del agua producto de una rotura de cañería, de un desagüe o del desbordamiento de un estanque matriz.

Este adicional no cubre las pérdidas o daños físicos que tuvieren su origen o fueren una consecuencia directa e inmediata del desbordamiento y/o rotura de canales y bajadas de aguas lluvias, lavatorios, baños, lavaplatos y otros artefactos similares existentes en el bien raíz asegurado. Tampoco son de cargo de la Compañía, las reparaciones de los conductos, depósitos u otros aparatos de provisión o distribución de agua o de la calefacción, pero sí son de cargo de ella, los deterioros que se causen a la vivienda para buscar o llegar hasta las roturas o filtraciones.

# DAÑOS FISICOS CAUSADOS POR IMPACTO O CAIDA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, la Compañía cubre las pérdidas o daños físicos que sufra la materia asegurada y que se origine directa e inmediatamente por el impacto o caída de vehículos de transporte terrestre, de partes o piezas de éstos y/o de su carga.

Este adicional no cubre los daños causados por vehículos que sean de propiedad del asegurado o que sean operados o estén bajo el control de éste, de las personas con quiénes éste tenga algún vínculo de parentesco, o de las personas que residan o trabajen con él. La Compañía tampoco cubrirá los daños causados por partes o piezas de los mencionados vehículos y los ocasionados por la carga que éstos transporten.

## INCENDIO POR PROPAGACION DE INCENDIO DE BOSQUES

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, la Compañía cubre las pérdidas o daños físicos que sufra la materia asegurada como consecuencia de la acción directa e inmediata del fuego originado por la propagación de incendios de bosques, selvas, monte bajo, praderas, pampas, malezas o del fuego empleado en el despeje de terrenos.

# DAÑOS FISICOS EN JARDINES, ARBOLES Y PLANTAS COMO CONSECUENCIA DE UN INCENDIO

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, la Compañía indemnizará los daños físicos que sufran el jardín, los árboles y las plantas, ubicados dentro de los deslindes particulares del bien raíz asegurado, como consecuencia directa e inmediata de un incendio o de los medios empleados para extinguir o contener el fuego.

Los montos máximos indemnizables en virtud de este adicional, quedan limitados a la cantidad de UF por los daños del jardín; UF por cada árbol o planta dañados y a un total de UF por cada

evento.

Para los efectos de este adicional, se entiende por "Jardín", el césped
o pasto que circunda el bien raíz asegurado.

Se encuentran amparados por la cobertura que otorga el presente adicional, dentro del item "Jardín", los sistemas de riego, automáticos o manuales, instalados dentro de los deslindes del bien raíz asegurado, pero no así el terreno ni la capa vegetal que para todos los efectos se consideran excluidos.

## ANEXO N° 2 ROBO CON FRACTURA

#### ARTICULO PRIMERO: COBERTURA

La Compañía, dentro de los límites fijados en las condiciones generales y particulares de esta póliza, y previo pago de la prima que corresponda, se obliga a indemnizar al asegurado la pérdida de los objetos asegurados que, mediante un robo con fractura, le fueren sustraídos desde un edificio, un departamento o un local determinado del edificio que el seguro ampara. También indemnizará al asegurado por el daño que, en un caso de robo con fractura, resulte por destrucción o deterioro de los objetos asegurados, siempre que esa destrucción o deterioro haya sido ocasionado durante la ejecución del robo con fractura.

La Compañía es responsable solamente si, en caso de robo, la cosa asegurada se encuentra dentro de los límites del local cubierto por el seguro indicados en la presente póliza o en la propuesta correspondiente, excluyendo patios y jardines.

#### ARTICULO SEGUNDO:

Para los efectos de este anexo se entiende por robo con fractura, el que se verifique de alguna de las siguientes maneras:

- 1) Con escalamiento, entendiéndose que lo hay, en cualquiera de los casos previstos en el artículo 440 N° 1 del Código Penal, esto es, cuando se entra por vía no destinada al efecto, por forado o con rompimiento de pared o techos, o fractura de puertas o ventanas.
- 2) Haciendo uso de llaves falsas, o de ganzúas, o mediante la rotura o forzamiento de cajas, cofres, cajones, bóvedas, receptáculos, etc., cerrados; y,

3) Por introducción y ocultamiento del ladrón o ladrones en el edificio en que se guardan los objetos materia del seguro, con la intención de robar durante la noche, o sea, desde las 22:00 horas hasta las 06:00 horas.

#### ARTICULO TERCERO:

El seguro de que trata este anexo cubre los bienes muebles que sean de propiedad del asegurado y que se encuentren en el inmueble materia de la presente póliza o dentro de los deslindes de la propiedad, excluyendo patios y jardines.

A menos que exista estipulación expresa que los garantice, quedan excluidos del seguro:

- a) Las joyas, entendiendo por tales cualquier objeto de oro, plata o platino.
- b) Las gemas, entendiendo por tales las piedras preciosas y las perlas.
- c) Los objetos de arte, entendiendo por tales las pinturas y los objetos arquitectónicos o escultóricos.
- d) Los objetos o instrumentos de precisión.
- e) Las piezas de museo y las colecciones u objetos de colección.
- f) Los instrumentos musicales.
- g) Los equipos de video, televisores, equipos de música y cámaras fotográficas.
- h) Las bicicletas, motos y motocicletas.
- i) Los vehículos terrestres, aéreos o marítimos, incluyendo sus accesorios.
- j) Los efectos de comercio, tales como dinero, cheques, bonos, acciones y pagarés.
- k) Los animales, aves o peces.
- 1) La propiedad ajena en poder del asegurado.

# ARTICULO CUARTO: OBLIGACION DEL ASEGURADO EN CASO DE ROBO

Ocurrida una pérdida o daño por la cual se exige el pago de indemnización, el asegurado está obligado a denunciar el hecho de inmediato a la autoridad policial correspondiente o desde que tenga conocimiento de su ocurrencia y a ratificar la denuncia ante el Tribunal competente.

El incumplimiento del asegurado a esta obligación, libera a la Compañía de toda responsabilidad en el siniestro.

## ARTICULO QUINTO: RECUPERACION DE OBJETOS ROBADOS

En caso de recuperarse objetos robados, es obligación del asegurado dar inmediatamente aviso a la Compañía. Si aquellos hubieren sido ya pagados por la Compañía, el asegurado deberá devolver el pago recibido, y el asegurador sólo indemnizará por la parte que le corresponda en el daño sufrido.

## ARTICULO SEXTO: DEL PAGO DE LA INDEMNIZACION

La Compañía indemnizará al asegurado el valor efectivo que, con inmediata anterioridad al siniestro, tenían los objetos sustraídos o dañados con ocasión del robo. Ocurrido el siniestro, la Compañía podrá optar, a su arbitrio, entre pagar al asegurado su indemnización en dinero, o reparar o reponer los objetos afectados.

# ARTICULO SEPTIMO: LIMITE DE RESPONSABILIDAD POR OBJETO INDIVIDUAL

Salvo estipulación en contrario y previo pago de la prima adicional que corresponda en cada caso, la Compañía responderá por cada objeto que forma parte de la materia asegurado sólo hasta ........ del monto principal asegurado, con un máximo de ...... por cada objeto.

#### ARTICULO OCTAVO:

Cuando la propiedad que contenga los objetos asegurados goce de alguna protección, tales como: cortinas metálicas, rejas de fierro, sistemas de alarma, chapas de seguridad u otros medios de protección, el asegurado tiene la obligación de usarlas durante la noche o cuando la propiedad quede desocupada.

#### ANEXO N° 3

#### ROTURA DE CRISTALES

#### ARTICULO PRIMERO: COBERTURA

Dentro de los límites fijados en las condiciones generales y particulares de la póliza, de conformidad con las condiciones de este anexo y previo pago de la prima que corresponda, la Compañía asegura los cristales, espejos y vidrios instalados en la propiedad asegurada contra el riesgo de rotura o quebrazón.

No quedan amparados en esta cobertura, los objetos de uso doméstico tales como, cristalerías, vasos, floreros, platos, vajillas y en general, los bienes de ornato.

#### ARTICULO SEGUNDO:

Salvo estipulación expresa de prima y condiciones particulares que deberán constar en esta póliza o en otro documento que se expida especialmente al efecto, la Compañía no responderá por roturas o quebrazones que directa o indirectamente tuvieren su origen o fueren una consecuencia de:

- a) Incendio;
- b) Rayo;
- c) Explosión; y
- d) Commoción terrestre de origen sísmico.

Asimismo, la Compañía no responderá por daños producidos ni en el marco o cuadro, ni en los accesorios del objeto asegurado.

#### ARTICULO TERCERO:

Cuando los objetos asegurados sean trasladados a otra propiedad, el asegurado debe declararlo por escrito a la Compañía para que se haga constar en este anexo, el cual, sin este requisito, quedará sin ningún valor.

La Compañía no responderá de la rotura de los objetos asegurados durante su traslado a otra propiedad, ni cuando sean sacados del sitio en que se hallaban a causa de arreglos o refacciones en el edificio en que se encontraban instalados.

#### ARTICULO CUARTO:

El asegurado queda obligado a comunicar por escrito a la Compañía cualquiera circunstancia que, después de haberse contratado el seguro, pueda aumentar el peligro de una rotura del objeto asegurado, ya sea motivada por el mismo asegurado o por terceros.

Existe aumento de peligro en el caso de que se efectúen obras de construcción en el edificio, reparaciones u obras de pintura, sea en la parte interna o externa de la propiedad.

#### ARTICULO QUINTO:

En caso de que los objetos asegurados gocen de alguna protección, el asegurado tiene la obligación de usarlas durante la noche o cuando la propiedad quede desocupada.

#### ARTICULO SEXTO:

El valor asegurado en este Anexo es a Primer Riesgo y no está afecto al Prorrateo de que trata el Artículo 532 del Código de Comercio.

La Compañía tiene la opción de indemnizar al asegurado con el importe de la suma asegurada o con la reposición del objeto siniestrado, limitando su responsabilidad al cristal, vidrio o espejo afectado. En cualquier forma que la Compañía indemnice el siniestro, los residuos de cualquier naturaleza serán de su propiedad, y el asegurado tiene la obligación de conservarlos mientras el asegurador se hace cargo de ellos.

El asegurado queda obligado a hacer efectuar, por su cuenta, los trabajos de carpintería, marmolería u otros que sean necesarios para facilitar la colocación del nuevo objeto.

### ARTICULO SEPTIMO:

En caso de tener que reemplazar el objeto asegurado, y que éste no pudiera conseguirse en plaza, la Compañía no responde por los perjuicios que pueda sufrir el asegurado a causa del tiempo que transcurra en traer del exterior el objeto que hay que reponer.

La Compañía no está obligada a reemplazar provisoriamente el objeto dañado en caso que su reposición demorara algún tiempo, ni responde por los gastos ocasionados por este motivo.

#### ARTICULO OCTAVO:

Después de un siniestro, cesa el seguro respecto de los objetos que hayan dado lugar a indemnización y los cristales, vidrios y espejos que hayan sido colocados en reemplazo de los que se hubieren roto, constituyen un nuevo riesgo y se entenderán asegurados sólo después de haberse abonado nuevamente la prima correspondiente.

# ANEXO N° 4 RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

#### CONDICIONES GENERALES

Dentro de los límites fijados en las condiciones generales y particulares de esta póliza , de conformidad con las condiciones de este anexo y previo pago de la prima que corresponda, la Compañía garantiza, hasta el límite indicado en las condiciones particulares de este anexo, el pago de las indemnizaciones que el asegurado sea obligado a pagar como consecuencia de daños y perjuicios ocasionados a terceros, causados por actos u omisiones propias que le sean imputables o que sean causados por personas o cosas de las cuales éste responde civilmente, incluyendo los daños producidos por el agua, siempre y cuando dichos actos, hechos u omisiones tengan un principio de ejecución dentro de los deslindes de la propiedad ocupada por el asegurado como casa habitación.

Esta cobertura sólo comprende las indemnizaciones derivadas de:

- a) La muerte de terceras personas o las lesiones corporales causadas a las mismas (lesiones corporales);
- b) Los daños causados a cosas pertenecientes a terceras personas, (daños físicos), que se produzcan durante la vigencia de la presente póliza.
- c) Asimismo cubre los gastos de defensa impuestos al asegurado, incluso en caso de reclamaciones infundadas, así como los honorarios y gastos de toda clase que sean de cargo del asegurado en su calidad de civilmente responsable.
  - Queda entendido que la Compañía no pagará sino los honorarios de abogados y procuradores nombrados por ella.

No se considerarán como terceras personas a los efectos de la presente póliza:

- a) El cónyuge y los ascendientes, descendientes y hermanos sanguíneos o afines del asegurado o del causante del accidente.
- b) Los socios, encargados y dependientes del asegurado, en su atención profesional al servicio del mismo.

#### LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA

La suma máxima de garantía indicada en las condiciones particulares de este anexo, representa la cantidad máxima de la que responde la compañía durante toda su vigencia por concepto de indemnización, intereses de mora, gastos de defensa, honorarios, gastos de toda clase, incluso aquellos efectuados para restringir el daño o evitar que se agrave. Quedará a cargo del asegurado todo excedente que rebase la suma máxima de garantía.

Producido un siniestro que afecte a este anexo, la suma máxima de garantía indicada en las condiciones particulares se reducirá en el mismo monto pagado por la Compañía.

#### ARTICULO SEGUNDO:

Queda entendido y convenido por las partes que el hecho que motiva el siniestro debe ocurrir durante la vigencia de la presente póliza y reclamarse ante la Compañía dentro del plazo de 10 días previsto en el Artículo 1º de las Condiciones Generales Comunes para todas las coberturas previstas en este contrato.

#### ARTICULO TERCERO:

Sin perjuicio de las exclusiones generales de esta póliza, la cobertura que se otorga mediante este Anexo, en ningún caso comprenderá:

a) La Responsabilidad Civil contractual.

- b) La Responsabilidad Civil derivada del uso de vehículos, dentro de los deslindes de la propiedad ocupada por el asegurado como casa habitación.
- c) La Responsabilidad Civil que afecte al asegurado, derivada de la acción de animales.